



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (03-05-2021).

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de MARTÍN NICOLÁS BARROS CHOLES
CONTRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Rad. 44001.31.05.002.2017.00136.00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora remite a través del correo electrónico institucional Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de marzo recién pasado proferido dentro del proceso de la referencia.

En principio, se atiende que el auto en comento es datado 15 de marzo de 2021, notificado por estado No. 10 del 16 de marzo de la misma anualidad conforme lo indica el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, y el 23 del mismo mes de marzo, remite el apoderado de la parte actora memorial contentivo de los recursos.

Al respecto, es dable atender lo preceptuado por el artículo 63 del C.P.L. que a la letra dice: *“Procedencia del recurso de reposición”. “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.”*

En ese orden de ideas y siendo que el recurrente presentó su medio de defensa pasados los dos días señalados en la norma en cita, estima el despacho que fueron presentados en forma extemporáneo y por lo tanto se negarán.

En consonancia con lo expuesto, este Juzgado segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR por EXTEMPORÁNEO los recursos interpuestos en el proceso de la referencia por el apoderado de la parte actora, conforme a lo manifestado.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

